AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Subdirección Administrativa y Financiera
Atención al Ciudadano

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN COMUNICACION

En el expediente LAM5678 se profirió el acto administrativo Auto 3837 del 8/17/2016 el cual ordena comunicar al(la) señor(a) HIPOLITO DIAZ, para surtir el proceso de **COMUNICACIÓN** revisada la información que reposa en el expediente, y el registro mercantil, se encuentra que no existe información del contacto de la persona que se requiere COMUNICAR.

Por lo anterior, con el fin de proseguir con el proceso legal de comunicación, ésta se fija hoy 5 de enero de 2017, siendo las 8:00 am, en un lugar de acceso al público de la ANLA, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días hábiles, con el fin de cumplir con el requisito de la comunicación

CAROLINA ROVECCHI SALAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COORDINADORA GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 12 de enero de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (*inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011*). Quedando surtida la publicación de la comunicación.

CAROLINA ROVECCHI SALAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COORDINADORA GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Revisó: Ana Alicia Pacheco
Elaboró: Yeraidin Izquierdo Ocampo

Expediente: LAM5676

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

AUTO N°
(3837) 17 AGO 2016

"Por el cual se reconoce a un tercero interviniente"

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, la Resolución 0681 del 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que las empresas ISAGEN S.A. E.S.P., y HMV INGENIEROS LTDA, mediante radicado 4120-E1-103194 del 4 de septiembre de 2009, solicitaron al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA- para el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol y solicitaron los términos de referencia para la presentación del estudio de Impacto Ambiental – EIA.

Que mediante Auto 2675 del 22 de septiembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, declaró que el "Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol", localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander, presentado por HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S. A. E. S. P., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que las empresas ISAGEN S.A. E.S.P., y HMV INGENIEROS LTDA, mediante radicado 4120–E1-102020 del 12 de agosto de 2011, allegaron al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con Auto 221 del 6 de febrero de 2012, inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol, localizado en los municipios de San Gil, Pinchote, Cabrera y Socorro en el departamento de Santander.

Que mediante los Autos 1551 del 25 de mayo, 1736 del 13 de junio y 2014 del 5 de julio de 2012, aclarado mediante Auto 3093 del 2 de octubre de 2012, esta Autoridad reconoció a los señores MIGUEL ANDRÉS RAMOS JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía 91.518.479 de Bucaramanga, SARA MARCELA ALHUCEMA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37,898.498 de San Gil, BLANCA ISBELIA CAÑAS MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 28.477.983 de Vélez, JULIO MARIO PALACIOS URUETA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.522.743 de Cali, JUSTO ANTONIO FORERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.080.661 de Bogotá, JOSELIN ARANDA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.743.997 de San Gil, JOSÉ DEL CARMEN RUIZ MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.598.893 de Bolívar (Santander), PEDRO JOSÉ CHACON ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

5.659.990 de Guepsa y a la señora CLAUDIA PATRICIA ORTIZ GERENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.713.872 de Bucaramanga, respectivamente, como terceros intervinientes respecto a la actuación administrativa de inicio de trámite de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 221 del 6 de febrero de 2012, a las empresas HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P., para el proyecto hidroeléctrico Piedra del Sol, localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander obrante dentro del expediente LAM5678.

Que a través del Auto No. 2766 de 3 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicitó información adicional y/o complementaria a las empresas HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P para el trámite de licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol. Auto que se notificó personalmente el 14 de septiembre del año 2012 a la Empresa HMV Ingenieros Ltda; el 18 de septiembre de 2012 a la Empresa ISAGEN S.A E.S.P y por aviso de fechas 25, 26 y 27 de septiembre de 2012 a los terceros intervinientes, de conformidad con las constancias que obran en el expediente.

Que las empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y HMV INGENIEROS LTDA, mediante radicado 4120-E1-49619 del 28 de septiembre de 2012, interpusieron recurso de reposición al Auto No 2766 del 3 de septiembre de 2012.

Que por medio del Auto 3093 de 2 de octubre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA aclaró los Autos 1551 del 25 de mayo, 1736 del 13 de junio y 2074 del 5 de julio de 2012, en el sentido, de corregir el error mecanográfico del nombre del proyecto.

Que mediante Auto 3779 de 6 de diciembre de 2012, la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales-ANLA resolvió el recurso de reposición contra el Auto 2766 de 2012, modificando el plazo consignado en el artículo primero (de un mes a nueve meses), revocando el requerimiento efectuado en el No. 8.9 del Artículo primero, modificando los requerimientos de los numerales 2.14, 2.27.3, 4.2 y 7.10 y confirmando los numerales 2.16, 2.18, 2.23, 3.3, 4.8, 5.4.

Que con Auto No. 1761 de 17 de junio de 2013 se reconoció a la señora CONSUELO ACEVEDO NOVA como tercero interviniente respecto a la actuación administrativa de Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol iniciado mediante Auto No. 221 de 2012.

Que mediante Auto 2924 del 4 de septiembre de 2013, esta Autoridad Ambiental amplió el término otorgado para presentar información adicional. Acto administrativo con constancia de ejecutoria del 9 de octubre de 2013.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante Auto 3948 del 19 de noviembre de 2013, reconoció como terceros intervinientes a los señores DIANA CAROLINA BARROS ARAUJO, ERIKA CHAPARRO FARFAN, LIZETH NATALIA ZIPAGUATA EUSSE y HAIVER EDUARDO FRANCO ARIZA, identificados con la cédula de ciudadanía 1.020.775.019 de Bogotá, 1.116.613.767 de Maní (Casanare), 1.019.077.740 de Bogotá, 1.019.077.740 de Bogotá, 1.019.038.503 de Bogotá, respectivamente, como terceros intervinientes respecto a la actuación administrativa de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 0221 del 6 de febrero de 2012, a las empresas HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S. A. E. S. P., para el proyecto hidroeléctrico Piedra del Sol.

Que a través del radicado 4120-E1-16009 del 28 de marzo de 2014, las empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y HMV INGENIEROS LTDA hicieron entrega de la información adicional requerida en el Auto 2766 de septiembre 3 de 2012, modificado por el Auto 3779 del 6 de diciembre del mismo año.

Que con Auto 2842 del 21 de julio de 2015 la ANLA ordenó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, de conformidad con la solicitud presentada por tres (3) entidades sin ánimo de lucro, a

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

saber, Corporación para el Desarrollo del Oriente (COMPROMISO), Corporación Equipo Jurídico Pueblos y la Corporación para el Fomento del Bienestar Campesino (CHRISABEL).

Que Auto No. 3810 del 15 de septiembre de 2015 se reconoció a la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN, en cabeza de su representante legal, como tercero interviniente respecto a la actuación administrativa de Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol iniciado mediante Auto No. 221 de 2012.

Que por solicitud de la comunidad y de las empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y HMV INGENIEROS LTDA mediante radicados 2015055881-1-000 del 23 de octubre y 2015056263-1-000 del 26 de octubre de 2015, se aplazó la Audiencia Pública y se convocó a la comunidad de los municipios de San Gil, Socorro, Pinchote y Cabrera, para la realización de la misma para el día 11 de diciembre de 2015.

Que con Auto No. 0489 del 18 de febrero de 2016 se reconoció a la CORPORACION COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PEREZ, en cabeza de su representante legal o de quien haga sus veces, como tercero interviniente respecto a la actuación administrativa de Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol iniciado mediante Auto No. 221 de 2012.

Que mediante Auto No. 1953 del 20 de mayo de 2016 se reconoció a los señores ARNOLD NEIRA CARREÑO identificado con la c.c No. 91.073.871; BERNAVE GOMEZ identificado con la c.c No. 91.104.924; DOMINGO A BARÓN identificado con la c.c No. 2.142.047; MARIA ELENA DUARTE identificada con c.c No. 28.298.454; MARIA BERTINA MUÑOZ identificado con la c.c No. 63.283.984; FERNANDO CALDERON GOMEZ identificado con la c.c No. 1.101.695.100; VALENTIN CALDERON identificado con la c.c No. 5.765.034; LILIA GOMEZ GOMEZ identificado con la c.c No. 37.944.130; HERMINIA GARNICA identificado con la c.c No. 20.180.818; PEDRO JULIO TAPIAS identificado con la c.c No. 91.108.232; LUIS ANTONIO SANCHEZ identificado con la c.c No. 91.105.017; OSCAR ANDRES ALVAREZ GARNICA identificado con la c.c No. 1098686287; MARIA ANTONIA SANTOS identificado con la c.c No. 28.421.418; HIPOLITO DIAZ identificado con la c.c No. 2.163.770; XIMENA ROCIO SAZA identificado con la c.c No. 63.539.941; CARLOS APARICIO GALVIS identificado con la c.c No. 91.072.610; OLGA LUCIA VARGAS identificado con la c.c No. 52.690.600; JAISSON ORLANDO GORDO identificado con la c.c No. 1.080.292.674; CARLOS YESID APARICIO GALVIS identificado con la c.c No. 91.072.610; VICTOR RAMON VARGAS identificado con la c.c No. 1.101.687.753; EDGAR QUINTERO MOGOLLON identificado con la c.c No. 91.109.555; BERNARDO BASTOS SANABRIA identificado con la c.c No. 91.241.314 y CASIMIRO DELGADO RAMOS identificado con la c.c No. 76.301.187; LUDWING MANTILLA CASTRO identificado con la c.c No. 91.492.770; VICTORIA VARGAS identificado con la c.c No. 1.101.683.687; LUIS EDUARDO MANTILLA identificado con la c.c No. 91.104.517, como terceros intervinientes dentro del procedimiento de solicitud de Licencia Ambiental a favor de las empresas HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S.A., para el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol. Exp. LAM5678.

Que mediante Auto No. 2456 del 15 de junio de 2016, se reconoció a los señores JESUS GOMEZ BDNILLA con c.c No. 91.104.894; DIANA MARIA GOMEZ ORTIZ con c.c No. 1.101.693.109; CARMEN ROSA PEREZ con c.c No. 37.897.929; ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ con c.c No. 1.100.963.632; JOSE LUIS GOMEZ SANCHEZ con c.c No. 1.100.953.547; CARLOS VILLALBA NIÑO con c.c No. 91.101.311; ANGEL MANUEL VARGAS GOMES con c.c No. 91.110.331; TRINIDAD LOPEZ JAIMES con c.c No. 63.476.341;NELLY GARNICA SANCHEZ con c.c No. 37.945.023; ALCIRA SANCHEZ ALVAREZ con c.c No. 63.309.803; LUIS ANTONIO GOMEZ BONILLA con c.c No. 91.070.042; MARIA LUISA ORTIZ M. con c.c No. 37.944.524; JOCE ROMAN PEREZ con c.c No. 91.102.563; ROSA ANGELICA GOMEZ ORTIZ con c.c No. 1.101.695.105; LUIS ANTONIO SANCHEZ ALVAREZ con c.c No. 91.105.017; LEANDRO PORRAS DURAN con c.c No. 91.515.714; GUILLERMO SANCHEZ GOMEZ con c.c No. 91.106.548; MARIA S. AGUILLON con c.c No. 28.293.180; FELIPE SANTOS SANCHEZ con c.c No. 91.072.137; HEBELIZETH NORAIMA SANTOS con c.c No. 1.100.959.887; MARIA AZUCENA ARDILA con c.c No. 37.946.959; ESMERALDA GOMEZ BONILLA con c.c No. 37.892.487; TERESA AMAYA URIBE con c.c No. 37.945.028; FLOR TERESA

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

VILLALBA con c.c No. 97.899.394; TRINO SANCHEZ ALVAREZ con c.c No. 91.104.754; MANUEL VARGAS CARREÑO con c.c No. 5.763.087; CLEOTILDE GOMEZ AMAYA con c.c No. 28.421.368; MARIA ELENA SANTOS SANCHEZ con c.c No. 37.890.900; JAZMIN GARNICA GOMEZ con c.c No. 37.899.694; JOSUE RAMOS OVIEDO con c.c No. 91.003.062; CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA con c.c No. 37.947.298 como terceros intervinientes dentro del procedimiento de solicitud de Licencia Ambiental a favor de las empresas HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S.A., para el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol.

Que mediante Auto No. 2606 del 20 de junio de 2016 se reconoció a las señoras LUZ AMPARO PIMIENTO TRASLAVIÑA con c.c No. 28.296.316 de Piedecuesta, MARTHA BEATRIZ RUEDA RUEDA con c.c No. 32.476.731 de Medellín y BEATRIZ CECILIA LEON AYALA con c.c No. 37.897.726 de San Gil como, como terceros intervinientes respecto a la actuación administrativa de Licencia Ambiental iniciada mediante el Auto 0221 de 6 de febrero de 2012 a empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y HMV INGENIEROS LTDA para el *"Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol"*.

Que mediante radicados de números 2016040581-1-000, 2016040555-1-000, 2016040596-1-000, 2016040610-1-000 y 2016040679-1-000 del 21 de julio de 2016, los señores MARTINA PORRAS PARRA con c.c No. 37.942.329, CIRO BAUTISTA con c.c No. 13.605.015, ALFONSO CALDERON con c.c No. 91.105.455, LUIS ALEXANDER DURAN con c.c No. 91.183.852 y FLOR MARINA PORRAS con c.c No. 37.941.913, solicitaron ser reconocidos como terceros interviniente dentro del procedimiento de solicitud de Licencia Ambiental a favor de las empresas HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S.A., para el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol. Exp. LAM5678.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69º de la Ley 99 de 1993, dispone:

"ARTICULO 69.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales.

Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

El artículo 69º de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70º de misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dicte un acto de iniciación de trámite.

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71º de la Ley 99 de 1993 ordena que: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)"*. Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79º de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Para el caso que nos ocupa, frente a las actuaciones administrativas ambientales que se inicien bajo el expediente LAM5678, acorde con lo señalado en el mencionado artículo 69° de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, previo el reconocimiento que en tal efecto profiera la autoridad ambiental competente, podrá intervenir respecto al trámite aquí señalado.

Sin embargo, es importante aclarar que aunque se garantiza la participación de la comunidad, el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que se expida el acto administrativo por el cual se defina la solicitud de licencia ambiental, situación que a la fecha no ha sucedido.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 21 del Artículo 10° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones del Despacho de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad relacionados con las funciones de la ANLA.

Que de acuerdo el Artículo Primero numeral 2 de la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, "Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales", corresponde a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales— ANLA, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a los señores MARTINA PORRAS PARRA con c.c No. 37.942.329, CIRO BAUTISTA con c.c No. 13.605.015, ALFONSO CALDERON con c.c No. 91.105.455, LUIS ALEXANDER DURAN con c.c No. 91.183.852 y FLOR MARINA PORRAS con c.c No. 37.941.913, como terceros intervinientes respecto a la actuación administrativa de Licencia Ambiental iniciada mediante el Auto 0221 de 6 de febrero de 2012 a empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y HMV INGENIEROS LTDA para el *"Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol"*, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Auto a la señora MARTINA PORRAS PARRA en la calle 18 A No. 9 – 38 Barrio Cristales del Socorro, al señor ALFONSO CALDERON en la carrera 18 A No. 12 – 31 Pasaje Higuera Socorro, al señor LUIS ALEXANDER DURAN en la carrera 18 A No. 12 – 31 Pasaje Higuera Socorro, a la señora FLOR MARINA PORRAS al correo

"Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes"

pascualsilva@outlook.com y al señor CIRO BAUTISTA a través de la Personería Municipal de Cabrera.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a las empresas ISAGEN S.A. E.S.P. y HMV INGENIEROS LTDA. y a los señores MIGUEL ANDRES RAMOS JAIMES, SARA MARCELA ALHUCEMA DIAZ, BLANCA ISBELIA CAÑAS MEDINA, JULIO MARIO PALACIOS URUETA, JUSTO ANTONIO FORERO LÓPEZ, JOSELIN ARANDA CANO, JOSE DEL CARMEN RUIZ MONCADA, PEDRO JOSE CHACON ARIZA, CLAUDIA PATRICIA ORTÍZ GERENA, CONSUELO ACEVEDO NOVA, DIANA CAROLINA BARROS ARAUJO, ERIKA CHAPARRO FARFAN, LIZETH NATALIA ZIPAGUATA EUSSE, HAIVER EDUARDO FRANCO ARIZA, a la Caja de Compensación Familiar CAJASAN a través de su representante legal, a la CORPORACION COLECCTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PEREZ a través de su representante legal, a ARNOLD NEIRA CARREÑO, BERNAVE GOMEZ, DOMINGO A BARÓN, MARIA ELENA DUARTE, MARIA BERTINA MUÑOZ, FERNANDO CALDERON GOMEZ, VALENTIN CALDERON, LILIA GOMEZ GOMEZ, HERMINIA GARNICA, PEDRO JULIO TAPIAS, LUIS ANTONIO SANCHEZ, OSCAR ANDRES ALVAREZ GARNICA, MARIA ANTONIA SANTOS, HIPOLITO DIAZ, XIMENA ROCIO SAZA, CARLOS APARICIO GALVIS, OLGA LUCIA VARGAS, JAISSON ORLANDO GORDO, CARLOS YESID APARICIO GALVIS, VICTOR RAMON VARGAS, EDGAR QUINTERO MOGOLLON, BERNARDO BASTOS SANABRIA,CASIMIRO DELGADO RAMOS, LUDWING MANTILLA CASTRO, VICTORIA VARGAS, LUIS EDUARDO MANTILLA, JESUS GOMEZ BONILLA, DIANA MARIA GOMEZ ORTIZ, CARMEN ROSA PEREZ, ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ, JOSE LUIS GOMEZ SANCHEZ, CARLOS VILLALBA NIÑO, ANGEL MANUEL VARGAS GOMEZ, TRINIDAD LOPEZ JAIMES, NELLY GARNICA SANCHEZ, ALCIRA SANCHEZ ALVAREZ, LUIS ANTONIO GOMEZ BONILLA, MARIA LUISA ORTIZ M, JOCE ROMAN PEREZ, ROSA ANGELICA GOMEZ ORTIZ, LUIS ANTONIO SANCHEZ ALVAREZ, LEANDRO PORRAS DURAN, GUILLERMO SANCHEZ GOMEZ, MARIA S. AGUILLON, FELIPE SANTOS SANCHEZ, HEBELIZETH NORAIMA SANTOS, MARIA AZUCENA ARDILA, ESMERALDA GOMEZ BONILLA, TERESA AMAYA URIBE, FLOR TERESA VILLALBA, TRINO SANCHEZ ALVAREZ, MANUEL VARGAS CARREÑO, CLEOTILDE GOMEZ AMAYA, MARIA ELENA SANTOS SANCHEZ, JAZMIN GARNICA GOMEZ, JOSUE RAMOS OVIEDO, CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA, LUZ AMPARO PIMIENTO TRASLAVIÑA, MARTHA BEATRIZ RUEDA RUEDA y BEATRIZ CECILIA LEON AYALA como terceros intervinientes reconocidos para la actuación administrativa iniciada para el trámite de solicitud de licencia ambiental en comento.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme lo señalado en el artículo 75 del C.P.A y C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirección de Evaluación y Seguimiento (E)

Proyectó: María José Cáceres /Profesional Jurídico Sector Energía
Revisó: Claudia Mateus/ Líder Jurídica Sector ANLA.
Rad. 2016040581-1-000, 2016040555-1-000, 2016040596-1-000 y 2016040610-1-000
Exp: LAM 5678